

Sesión pública
Miércoles, 23 de octubre de 2024

Asuntos listados (10 JDC, 6 JE y 7 JRC) Total: 23 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-739/2024 SX-JDC-741/2024 acumulados	Luis Francisco Martínez Aquino y otras personas	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/05/2024 y JDC/96/2024 acumulados, en la que se acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo, así como la existencia de violencia política en razón de género, cometidas en agravio de las actoras de la instancia local como integrantes del Ayuntamiento, atribuida a los promoventes.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	<p>MODIFICÓ</p> <p>Al declarar lo siguiente:</p> <p>Infundados los agravios expuestos por la parte actora a fin de controvertir la indebida acreditación de la obstrucción en el ejercicio del cargo, así como la violencia política en razón de género, debido a que la autoridad responsable sí tomó en cuenta y valoró las pruebas que ofreció y aportó en su informe circunstanciado, no obstante, estas no desvirtúan lo manifestado por la parte actora local, además, coincide con el Tribunal responsable respecto a la acreditación de los elementos del test de violencia política en razón de género, debido a que los actos denunciados fueron realizados de forma sistemática con la finalidad de obstaculizar el ejercicio del cargo de la Síndica, con el propósito de invisibilizarla por el hecho de ser mujer.</p> <p>Fundado el agravio relativo a la indebida imposición de la multa, toda vez que, al tratarse de un juicio de la ciudadanía, sólo procede la adopción de medidas de reparación a las víctimas con el objeto de restituir o reparar el goce o ejercicio de los derechos afectados.</p>
2.	SX-JDC-745/2024	Citlalli Antonio Gómez	La dilación, omisión o negativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de emitir acciones y cumplir con lo dictado en la sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, emitida en el expediente JDC/152/2023, que determinó existente la omisión de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular, de dar el trámite correspondiente a su demanda reencauzada, ordenando a dicha Comisión resolver el procedimiento administrativo, relacionado	Acceso y ejercicio al cargo	Se declaró parcialmente fundado el agravio planteado por la parte actora, pues si bien al tribunal electoral responsable realizó acciones y ordenó diversas medidas encaminadas al cumplimiento de su sentencia, éstas no fueron plenamente eficaces ni contundentes para materializar lo ordenado en la sentencia local, por tanto, se considera que el Tribunal local deberá seguir velando por el cumplimiento de su sentencia e imponiendo los medios de apremio de los que dispone, con

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			con la vulneración a los derechos político-electorales de la ciudadanía en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo partidista de la actora.		independencia de las actuaciones que ha realizado a fin de alcanzar el cumplimiento de la sentencia primigenia.
3.	SX-JDC-749/2024	Paul Alfredo Arce Ontiveros	La resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JDC/47/2024/INC , en la que declaró infundado el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por el ahora actor en su carácter de Diputado Propietario, relacionado con el pago de sus prestaciones completas por parte del Congreso del referido estado.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ Al declararse Infundados los planteamientos del actor porque, contrario a lo manifestado el Tribunal local no incurrió en una indebida valoración, sino que las pruebas aportadas por el promovente no fueron suficientes para alcanzar su pretensión, pues consistieron en diversas fotografías las cuales por sí solas resultaron insuficientes al ser consideradas como pruebas imperfectas sin que exista la concurrencia de algún otro elemento de prueba que las pueda perfeccionar o corroborar, en ese sentido, el hecho de que el Congreso manifestara que tomó como base para pagar las cantidades adeudadas la ley de presupuesto de egresos de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, generó una presunción de validez de especial fuerza y entidad, por ende, corresponde al actor desvirtuar con la existencia de prueba plena el hecho contrario al que se soporta en ella, no obstante, en el presente asunto no aconteció. Finalmente, aunque el actor solicitó información adicional sobre sus pagos, la decisión de la responsable fue la adecuada al considerar que ya contaba con los elementos necesarios para resolver la controversia, por lo tanto, la carga de la prueba recae sobre el actor y su falta de presentación de pruebas idóneas hace que se sostenga la decisión del Tribunal local.
4.	SX-JE-258/2024	Isidro Salinas Cruz	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/39/2024 , que declaró inexistente la infracción impuesta a Marco Antonio García Palacios en su carácter de otrora candidato a concejal primero del ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, consistente en el supuesto uso de propaganda que vulnera el interés superior de la niñez, así como la falta de deber de cuidado del partido MORENA.	Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMÓ Al estimarse infundados los agravios, pues del análisis de la controversia se aprecia que no existieron elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la conducta denunciada, además que el Tribunal local sí fue exhaustivo en analizar todos los medios de prueba que obraban en el expediente, además de la negligente investigación por parte de la autoridad sustanciadora no se tradujo en una irregularidad que afectara la determinación de fondo de la controversia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SX-JRC-274/2024	Partido Verde Ecologista de México	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/73/2024 , que desechó el medio de impugnación presentado por la parte actora en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla encabezada por Clara Itzel Carrillo Roy, postulada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Unidad Popular, lo anterior porque estima que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado para la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Jacatepec.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al declararse infundados los planteamientos del actor, pues la demanda fue presentada fuera del plazo legal establecido ya que para controvertir la validez de la elección por el rebase de tope de gastos de campaña de la ciudadana ganadora tenía hasta el 26 de julio, toda vez que el dictamen y resolución del INE fue sesionado el 22 de julio, contrario a ello, el partido presentó su demanda ante el Tribunal local el 23 de agosto siguiente, es decir, 32 días después de la emisión del acto. Por otra parte, en lo relativo a que el partido no fue notificado de manera personal sobre la resolución del INE, parte de una premisa incorrecta, pues según constancias que obran en autos, se notificó vía electrónica el 29 de julio, sin embargo, no tomando esa fecha, estaría en oportunidad el juicio. Finalmente, resulta inexacto el argumento consistente en que su representación se constriña al ámbito municipal, por lo que no tuvo conocimiento de la resolución del INE, por lo que, con independencia de la comunicación interna que pueda existir en dicho partido, debía estarse a las publicaciones de terminaciones y acuerdos de las autoridades administrativas electorales, toda vez que la resolución del INE se trató de un interés público como es la fiscalización de los recursos entregados a cada uno de los partidos políticos locales y nacionales de ahí que no le asistiera la razón</p>
6.	SX-JRC-278/2024	Movimiento Unificador de Jóvenes en Estado y sus Regiones	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RIN/EA/15/2024 y RIN/EA/47/2024 , acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la plantilla postulada por la candidatura común conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al estimarse infundado el agravio al margen de que se acreditó que un ministro de culto, organizó un evento proselitista con la finalidad de escuchar las propuestas de las diversas candidaturas, fue insuficiente para considerar que se vulneró el principio de laicidad por parte del candidato electo, ya que no fue exclusivo para este último, se trató de un solo evento a la mitad de la campaña, no existieron pronunciamientos que condicionaran el voto a través de determinada religión o credo, y tampoco se demostró el elemento de determinancia.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SX-JDC-743/2024	Fernando Santos Villalobos	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/74/2024 , que desechó de plano el medio de impugnación promovido por el hoy actor en contra de la designación de regiduría por representación proporcional a la tercera posición, la cual ostenta Silas Orlando Carrasco Hernández postulado por el partido Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.	Asignación por el principio de representación proporcional	CONFIRMÓ Al declarar infundada la pretensión del actor, porque las constancias de autos se observa que el acto impugnado es el cómputo de la elección municipal y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el cual se llevó a cabo en la sesión del Consejo Municipal el 6 de junio del año en curso, por lo que el plazo para inconformarse corrió del 7 al 10 de junio del año en curso, por lo que si la demanda fue presentada hasta el 25 de septiembre siguiente su presentación ocurrió fuera del plazo legal.
8.	SX-JE-257/2024	Partido Unidad Popular	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/36/2024 , que declaró inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Isidro César Figueroa Jiménez, a los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Fuerza por México, por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción de imagen y culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Por promoción personalizada de servidores públicos Por actos anticipados de precampaña y campaña	CONFIRMÓ Al declarar inoperantes los agravios con fines políticos en actos públicos, así como el indebido estudio del material probatorio respecto de los posibles actos de precampaña y campaña, lo anterior porque, por una parte, los argumentos del actor se refieren a consideraciones que no corresponden a la sentencia emitida en la instancia local, que se controvierte en este juicio y por otro lado, las demás expresiones no controvierten las consideraciones del Tribunal local, a partir de las cuales no tuvo por acreditadas la conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de precampaña y campaña, respecto de 17 publicaciones realizadas por el denunciado en perfiles de Facebook, ya que no se cumplió con el elemento subjetivo, pues el partido actor se limitó a hacer manifestaciones genéricas.
9.	SX-JE-260/2024	Nueva Alianza Oaxaca	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/44/2024 , que determinó existente la vulneración a las reglas de propaganda relativo al interés superior de la niñez, atribuida a Emilio Bautista Dávila, en su calidad de otrora candidato a primer concejal del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como la omisión al deber de cuidado del partido Nueva Alianza Oaxaca.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMÓ Al desestimar los agravios formulados por el partido político actor, al considerar que la decisión del Tribunal electoral local de imputarle esa responsabilidad indirecta, se encontró ajustada a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia, esto fue así, dado que de la valoración de las pruebas que constan en el expediente, particularmente de las imágenes de la propaganda denunciada, se acreditó que la persona que aparecía en tal propaganda era efectivamente una menor de edad, la responsabilidad indirecta de Nueva Alianza en la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					comisión de la infracción denunciada, derivó precisamente de no atender de manera oportuna su deber de cuidado respecto de la conducta y acciones del candidato en el marco de su campaña electoral, así como del beneficio que le representó la propaganda denunciada. Asimismo, se consideró que las irregularidades procesales respecto del cumplimiento a las medidas cautelares, en todo caso se trataron de violaciones procedimentales que no trascendieron al sentido de la sentencia reclamada.
10.	SX-JRC-271/2024	Partido Unidad Popular	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/85/2024 , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-128/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual declaró el inicio de la etapa de prevención del procedimiento de liquidación del ahora partido promovente, entre otros.	Partidos políticos Pérdida de registro Liquidación	CONFIRMÓ Al considerar inoperantes las alegaciones relativas a que el Tribunal local no se pronunció sobre la inaplicación de los artículos del Reglamento por el que se inició el proceso de liquidación que hizo valer ni tampoco advirtió que tratándose de un partido político local basta con conservar el dos por ciento de la votación emitida para conservar el registro, tal como lo dispone el artículo 25, apartado B, fracción XIV de la Constitución local, pues no se planteó ante el Tribunal local, lo cual se corrobora del análisis cuidadoso de la demanda del recurso de apelación primigenia, en la cual se observó que no se formuló ningún planteamiento relativo a la inaplicación de los artículos del reglamento por el que se inició el proceso de liquidación, ni que tratándose de un partido político local bastaba con conservar el dos por ciento de la votación emitida para conservar el registro.
11.	SX-JDC-740/2024 SX-JDC-742/2024 acumulados	Catarino Castillo Santiago y otra persona	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/88/2024 que declaró existente la violencia política atribuida al actor, en agravio de las actoras de la instancia local, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular.	Violencia política de género	REVOCÓ Al declarar lo siguiente: Fundados los agravios expuestos por el actor del primero de los juicios señalados, en virtud de que se vulneraron sus derechos al debido proceso y a una defensa adecuada, ya que los hechos y las pruebas que sustentaron la acreditación de la conducta de la que fue acusado, no le fueron dados a conocer de manera previa a la emisión de la sentencia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Desestimar los planteamientos de la parte actora del diverso juicio de la ciudadanía, porque se relacionaron con una conducta que sí se acreditó en la instancia local.
12.	SX-JDC-744/2024	María de Lourdes Heredia Ramos	La resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/109/2024, que sobreseyó el incidente reencauzado al mencionado Órgano Jurisdiccional, así mismo vinculó a Nicanor Díaz Escamilla, en su calidad de interventor, en el procedimiento de liquidación de dicho instituto político, relacionado con el pago de dietas adeudadas en favor de la ahora actora.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al considerar que es un hecho notorio que el 28 de junio el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el acuerdo por medio del cual se expuso que el Partido Unidad Popular no alcanzó el porcentaje de la votación válida emitida necesario para mantener su registro como partido político local, por lo que se inició el proceso de liquidación en su etapa de prevención, en ese sentido, se consideró correcta la conclusión a la que arribó el Tribunal local, pues si bien el Comité Ejecutivo Estatal del partido cumplió formalmente con la Ejecutoria del JDC/109/2024, en cuanto a que se fijaron las cantidades por concepto de dietas y aguinaldos en favor de la actora, lo cierto es que existe un impedimento material para que se paguen en este momento dichos conceptos al encontrarse dicho partido en la etapa de prevención, lo cual no significa que la actora quedará en estado de indefensión, pues tal como lo refirió la autoridad responsable, en la etapa subsecuente, es decir, en la etapa de liquidación, se deberá contemplar de manera prioritaria el pago de sus remuneraciones.</p>
13.	SX-JDC-750/2024	Karina Beatriz Pacheco Jiménez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-079/2024 , que sobreseyó el medio de impugnación interpuesto para controvertir el Dictamen de la Comisión de Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del Congreso del Estado citado, por el que se designó al Consejo Municipal provisional del municipio de Chichimilá, Yucatán.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Por razones distintas a las planteadas, ya que, con independencia de los argumentos expuestos por la autoridad responsable, se concluyó que la designación del Consejo municipal provisional del municipio de Chichimilá, Yucatán, no le generó una afectación a los derechos político-electorales de la actora, por tanto, la actora careció de interés jurídico para controvertir la designación del Consejo municipal ante el Tribunal local, al considerarse insuficiente que se ostente como candidata a un cargo público en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 o la sola mención de una posible violación a su derecho político-electoral de ser votada, lo anterior, en virtud de los planteamientos formulados en su demanda local no resultaron idóneos para acreditar una posible vulneración a sus</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					derechos político-electorales ocasionada por el dictamen controvertido ante el Tribunal local ni el beneficio que, en su caso, podría generar la esfera jurídica la revocación o modificación del referido dictamen.
14.	SX-JE-256/2024	Partido Unidad Popular	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/17/2024 , que declaró la inexistencia de la violación a la normativa electoral consistentes en el uso de expresiones o símbolos religiosos, en actos de campaña atribuidos a la plantilla postulada por los partidos MORENA, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Fuerza por México Oaxaca, así como al ciudadano Isidro César Figueroa Jiménez.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Por promoción personalizada de servidores públicos Por actos anticipados de precampaña y campaña	REVOCÓ A declarar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas que obran en el expediente, relacionadas con la denuncia efectuada en contra de Isidro César Figueroa Jiménez y los partidos políticos Morena, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Fuerza por México, relativas a la acreditación o no de expresiones religiosas en actos de campaña y la realización de actos religiosos frente a una capilla, esto, porque el Tribunal local no debió limitarse al análisis del contenido de las actas levantadas por la oficialía electoral, pues también fue necesario y relevante pronunciarse sobre el contenido íntegro de los videos que obran en autos y donde consta el contenido publicado en la red social Facebook, y de diversos medios de comunicación.
15.	SX-JRC-272/2024 SX-JRC-273/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/36/2024 y RIN/EA/38/2024 acumulados, que confirmó el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Santa María Jacatepec, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por los partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Unidad Popular.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMÓ Al desestimar los agravios en virtud de que el Tribunal local sí fue exhaustivo en el análisis de la controversia planteada, sin que le asista la razón a la parte actora, respecto al indebido análisis de las causales de nulidad de casilla por el presunto cambio de ubicación de una casilla, por la entrega de un paquete fuera de los plazos, por la recepción de la votación en fecha distinta y por la presunta integración indebida, puesto que el Tribunal local sí se allegó de los elementos necesarios para determinar lo conducente y declarar infundados los agravios por cada una de las causales invocadas de manera correcta.
16.	SX-JRC-277/2024 SX-JDC-746/2024 acumulados	MORENA y otras personas	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/64/2024, RIN/EA/65/2024 RON/EA/66/2024 y RIN/EA/67/2024 acumulados que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Municipio de Salina Cruz, la declaración de validez y la	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMÓ A declararse inoperantes e insuficientes los agravios expuestos por la parte promovente, ya que, en la instancia previa, el partido no demostró que las personas controvertidas se encontraban en el supuesto normativo de cumplir con la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expedición de las constancias de mayoría expedidas en favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.		obligación de separarse de su cargo, además, los argumentos expuestos en la demanda federal del partido promovente, resultaron genéricos y no controvirtieron lo expuesto por el Tribunal responsable en la sentencia impugnada. Respecto al juicio de la ciudadanía, los argumentos de la parte actora resultaron inoperantes , pues la impugnación de la sentencia controvertida derivó de un acto consentido por la parte promovente.
17.	SX-JE-259/2024	Ignacio Guillermo Morales Sánchez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente PES/42/2024 , en la que declaró inexistente la infracción normativa, atribuida a Ignacio Guillermo Morales Sánchez y Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando, consistente en la realización de actos anticipados de campaña en la elección al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña	DESECHÓ Falta de interés jurídico del actor
18.	SX-JE-264/2024	Laura Yamili Nahuat Balam	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente JE/007/2024 que, desechó su medio de impugnación relacionado con supuestos actos de violencia política de género en su calidad de funcionaria del Ayuntamiento de Tulum, al considerarse incompetente para conocer de dicho asunto.	Violencia política de género	DESECHÓ Carece de firma autógrafa
19.	SX-JRC-269/2024	Partido del Trabajo	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/64/2024 y acumulados que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del ayuntamiento de Salina Cruz, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; y por otro lado, confirmó la constancia de representación proporcional entregada a la candidata postulada por MORENA para la indicada elección municipal.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	DESECHÓ Requisito especial de procedencia

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>